

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 17 de abril de 2023 la apoderada judicial del extremo activo, Dra. ADRIANA LARA REYES, allega al expediente comunicación a través de la cual solicita al Despacho disponer la entrega a la ciudadana GLORIA PATRICIA MARTINEZ ECHEVERRI de las llaves del bien inmueble objeto de restitución y la suma de dinero acordada con la demandada LINA MARIA CARMONA HERRERA en la audiencia con la que se concilió esta causa; posteriormente, en la calenda del 4 de mayo de 2023 el mismo extremo procesal informa que comunico a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL de Sevilla – Valle del Cauca la suspensión de la DILIGENCIA DE SECUESTRO ordenada por esta instancia judicial. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 12 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0964

Sevilla - Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE – VIVIENDA URBANA.
RESTITUYENTES: RAFAEL LARA REYES Y CONSTANZA AGUIRRE DUQUE.
RESTITUIDA: LINA MARIA CARMONA HERRERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00026-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones arrimadas al paginario por la Dra. ADRIANA LARA REYES relacionadas con disposiciones derivadas de la CONCILIACIÓN constituida entre ambos extremos procesales el 28 de febrero de esta anualidad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primeramente, se pronunciará este juzgador respecto de la comunicación incorporada al expediente en data 17 de abril de 2023 y con la que la apoderada judicial del histrión restituyente solicita al juzgado la entrega a la señora GLORIA PATRICIA MARTINEZ ECHEVERRI de las llaves del bien inmueble objeto del presente proceso y del dinero que, con el acuerdo conciliatorio, se comprometió cancelar la demandada LINA MARIA CARMONA HERRERA.

Así las cosas, el pasado 28 de abril de 2023 el Despacho, por conducto de la Secretaría, hizo entrega de las llaves del predio a la ciudadana GLORIA PATRICIA MARTINEZ ECHEVERRI dejando constancia de ello en el expediente; así mismo, dispondrá mediante la presente providencia ordenar la entrega a la autorizada del título de depósito judicial No.46950000080455 constituido por la demandada LINA MARIA CARMONA HERRERA el 29

de marzo de 2023 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$6'600.000.00) al no evidenciar impedimento para ello, pues se vislumbra que la apoderada tiene facultad de recibir.

De otro lado, se avizora que el 4 de mayo de 2023 la Dra. ADRIANA LARA REYES arrima escrito con el que acredita haber comunicado al Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA, Secretario de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, la no realización de la diligencia de secuestro dispuesta dentro de esta causa, en virtud a la terminación anticipada del proceso, evidenciando con ello, esta instancia jurisdiccional, que efectivamente en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN llevada a cabo el 28 de febrero de esta anualidad y donde se decretó la terminación amigable de esta causa, involuntariamente se pasó por alto pronunciarse respecto de las medidas cautelares decretadas, razón por la cual corresponde subsanar dicho yerro, liberando los ordenamientos correspondientes; en particular, disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el Auto Interlocutorio No.0481 de marzo 10 de 2023 de la que se derivó el Despacho Comisorio No.010 de marzo 13 de 2023 el cual fue remitido a la administración municipal en la misma data.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA ENTREGA a la ciudadana **GLORIA PATRICIA MARTINEZ ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía No.**30.296.893** del título judicial No. **46950000080455** emitido el 29 de marzo de 2023 por valor **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$6'600.000.00)** que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para este proceso, en virtud a la autorización emitida por la Dra. ADRIANA LARA REYES, apoderada del demandante, quien además tiene facultades para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, que se hallen en el inmueble objeto de restitución, ubicado en la Carrera 50 No.53-62 del Barrio el Carmen de Sevilla – Valle del Cauca, en virtud a la terminación anticipada del proceso de restitución por conciliación.

TERCERO: DISPONER, en virtud a la cancelación de la medida cautelar, **SUSPENDER** la materialización del Despacho Comisorio No.010 de marzo 13 de 2023 encomendado a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL de Sevilla – Valle del Cauca y el cual le fue remitido, vía correo electrónico, en la misma data. **COMUNIQUESE** la presente decisión a la entidad pública referenciada, por Secretaría del Despacho y a través del medio mas expedito posible.

CUARTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** con NIT **901217064-2**, de la finalización del encargo designado por terminación del proceso.

QUINTO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio

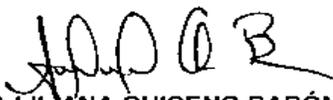
designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>076</u> DEL 15 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff644eb3c0b877ceecfc535dc408515bfcb42e699d4cc366a10925c64f6b73**

Documento generado en 12/05/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>